

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. 14 OCT. 2020

➤ Se reconoce personería al Dr. AMANDA PUERTO DE SILVA, como apoderado judicial del demandado LIDA MABEL MORENO SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demanda LIDA MABEL MORENO SALAZAR contesto la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito.

➤ Por secretaria, súrtase el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados,

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 15 OCT. 2020
El Srio.
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 OCT. 2020

Secretaria surta el traslado de las excepciones previas
formuladas -art. 110 CGP-

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 67
Hoy
El Srío.

15 OCT. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

RAD. 110013103004201900826

FL.4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 OCT. 2020

Por secretaria, súrtase el traslado de las excepciones
previas formuladas. -art. 110 CGP.-

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy

El Srío. 15 OCT. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

14 OCT. 2020

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de **BOOM INMOBILIARIA.**, formula la demandada LIDA MABEL MORENO SALAZAR.

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

La notificación del llamado en garantía se hará a costa de la parte interesada y de acuerdo a los lineamientos de los Art. 289 a 292 del CGP.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 Hoy 15 OCT. 2020 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 14 OCT. 2020

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de **BOOM INMOBILIARIA.**, formula el demandado OSCAR ANDRES VEGA HIGUERA.

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

La notificación del llamado en garantía se hará a costa de la parte interesada y de acuerdo a los lineamientos de los Art. 289 a 292 del CGP.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 15 OCT. 2020 El Srío. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
